



**VISTO:**

El Proveído N° D250-240-GR.CAJ/GSRJ, de fecha 06.02.2024, Oficio N°D303-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO, de fecha 06.02.2024, Informe N° D127-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO/DSL, de fecha 06.02.2024, Memorando N° D80-2024- GR.CAJ/GSRJ/SGO, de fecha 22.01.2024, Co.031-idc-2024(Sup. Hosp. San Ignacio), de fecha 19.01.2024, Informe Técnico N° 006-24 HSI-IDC-JS/IDC, Informe N° 009-24 HSI-IDC-CV-TMPL, Informe N° 011-24- HSI-IDC-ES-ARQ-MLDC, Carta N° 010-2024-CSSI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, ¡constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuesta !;

Que, la Gerencia Sub Regional Jaén es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cajamarca. Su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902. Constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional Cajamarca, con jurisdicción en las provincias de Jaén y San Ignacio. Es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de desarrollo en su ámbito, en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional;

Que, con fecha 05.05.202, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 50-2021-GR.CAJ-GSRJ resuelve: en su Artículo Primero: Aprobar la adecuación a la norma técnica de salud NTS N°110-MINSA/DGIEM-V.01, y actualización del expediente técnico del saldo de obra “Construcción e implementación del Hospital I-1 de San Ignacio” CUI N° 2144019, con precios vigentes al 31.01.2021 y con un plazo de ejecución de 540 días calendario.

Que, con fecha 15.06.2021, la entidad suscribió Contrato de Ejecución N° 01-2021-GR.CAJ-GSRJ, con el CONSORCIO SALUD SAN IGNACIO, para le Ejecución de Saldo de Obra “Construcción e Implementación del Hospital II-1 San Ignacio, Departamento Cajamarca”, por un monto total de S/ 103’009,724.96 soles, incluido IGV.





Que, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 02-2021-GR.CAJ.GSRJ, de fecha 17.06.2024, la Gerencia Sub Regional Jaén, suscribió contrato con la empresa INSTITUTO DE CONSULTORIA S.A para la supervisión de la Ejecución de obra: “Construcción e Implementación del Hospital II-1 San Ignacio, Departamento Cajamarca”.

Que, mediante Carta N° 010-2024-CSSI, de fecha 12.01.2024 dirigida a la Supervisión de Obra, el Representante Legal Alternativo del Consorcio Salud San Ignacio – Hongwuen Chen, solicita ampliación de plazo N° 48 – por 213 días calendario, por la necesidad de plazo adicional para la ejecución de prestación adicional de obra – Expediente Técnico de adicional de obra N° 12 – Cobertura en bloque B1, B2 y escaleras de presurización e indefensión de expediente técnico de la necesidad de prestación adicional N° 32.

Así refiere que la causal invocada, tiene su origen a una situación no atribuible al contratista, en ese sentido, afecto la fecha de culminación de la obra desde el 14 de octubre de 2023, fecha en la que se ha estimado la culminación de la ejecución de las actividades del expediente técnico del adicional de obra N°12, asimismo, una vez culminada la ejecución del referido adicional de obra se programa culminar con la ejecución de la partida 03.03.02.02 FCR TIPO II: Plancha de fibrocemento sin sílice de 8mm, con borde rebajado, junta rígida invisible, acabado con pintura epóxica antibacterial base agua, la cual se vio impedida de ser ejecutada debido a que la falta de cobertura en techo generaba humedecimiento y filtraciones de agua en el cielo raso e las áreas ubicadas debajo de los equipos HVAC, aislamiento térmico de ductos, así como las escaleras de presurización que requieren protección, por el lapso de 15 días estimado para su ejecución de acuerdo a la programación vigente, **situación que mueve la fecha de culminación de la obra del 23 de octubre del 2023 al 26 de mayo del 2024.**

Que, mediante Co.031-IDC-2024(Sup. Hosp. San Ignacio), de fecha 19.01.2024, suscrita por la representante legal del Instituto de Consultoría S.A. – Danitza Z. Echandi Moreno, remite a esta entidad opinión contenida en el Informe Técnico N° 006-24-HSI-IDC-JS/ respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°48, declarando **improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°48 por 213 días calendarios**, sin embargo después de un análisis netamente de carácter técnico la referida Supervisión de Obra decide declarar **procedente solamente por 135 días calendarios necesarios expresamente para la ejecución de la prestación adicional de obra N°12, la misma que comprende el periodo contenido en el hito de inicio con fecha 29.12.2023 al hito fin con fecha 11.05.2024 en concordancia con la Resolución N°317-2023-GR.CAJ-GSRJ, de fecha 28.12.2023.** Para ello adjunta los siguientes informes presentados por los especialistas de la Supervisión de Obra refrendado por el jefe de Supervisión Ing. Fernando Fustamante Chozo

- Informe N° 011-24- HSI-IDC-ES-ARQ-MLDC, de fecha 17.01.2024, el especialista en arquitectura – Arq. Myriam Lida Damián Cruz, se pronuncia al respecto a la solicitud de



ampliación de plazo N°47 – por la indefinición técnica del expediente técnico de adicional de obra N° 12- Cobertura de bloque B1, B2 aislamiento térmico de ducto y escaleras de presurización correspondiente a la necesidad de prestación de adicional N°317-2023-GR.CAJ.GSRJ y solicitud de ampliación de plazo N°48 – Necesidad plazo adicional para la ejecución de prestación de adicional de obra – expediente técnico adicional de obra N° 12.

- Cobertura en bloque B1, B2 y escalera de presurización e impermeabilización e indefinición de expediente técnico de la necesidad de prestación adicional N° 32, concluye: no da opinión favorable a la solicitud de aplicación de plazo 47 y 48 por considerar que el componente FCR TIPO II: plancha de fibrocemento sin sílice de 8mm, con borde rebajado, junta rígida invisible, acabado con pintura epóxica antibacterial base agua, no fue impedido de ser ejecutada ya que el componente Cubierta con sistema de impermeabilización bicapa de manto impermeabilizante 4mm, cumple con la función de impermeabilizar y los ductos pudieron ser tapados provisionalmente para evitar filtraciones; en este sentido el falso cielo raso de tipo II, pudo continuar con su programación de ejecución; sin embargo a la fecha el contratista aún no ha levantado observaciones y aun no presenta las fichas técnicas de los componentes a emplearse en la misma.
- **Informe N°009-24 HSI-IDC-CV-TMPL**, de fecha 19.01.2024, suscrito por el especialista en Costos y Valorizaciones – Ing. Tomas Palomino Laboriano, mediante el cual opina se declare improcedente la solicitud de 213 días calendarios, y procedente los 135 días calendarios necesarios expresamente para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 12. Aunado a ello refiere que de la evaluación del inicio y cese de la causal en la Programación CPM N°14, la partida 03.03.02.02 FCR TIPO II: PLANCHA DE FIBROCEMENTO SIN SÍLICE DE 8MM, CON BORDE REBAJADO, JUNTA RÍGIDA INVISIBLE, ACABADO CON PINTURA EPÒXICA ANTIBACTERIAL BASE AGUA, considerada por el Contratista, no ha sido anotada con antelación o diligentemente en las anotaciones de los asientos del inicio y cese de causal en las fechas programadas de acuerdo a la programación CPM N° 14 (partida programada en la fecha 03.04.2023 – 17.04.2023), tampoco se tiene registrado advertencias en el cuaderno de obra que su ejecución es restringida hasta que se cumpla con la ejecución de cobertura contemplada con la prestación Adicional de Obra N° 12, entendiéndose que la ejecución de las obras de cobertura son obras complementarias. En ese sentido se considera el procedimiento como no cumplido y la ampliación de plazo debe ser denegada.

Que, mediante Informe N°D127-2024-GR.CAJ/GSRJ-SGO/DSL, de fecha 06.02.2024, el Ing. Percy Omar Villalobos Granadino -(e) División de Supervisión y Liquidaciones, después de su revisión



concienzuda hace suyo el Informe de la Supervisión de Obra en parte concluyendo con el siguiente pronunciamiento:

- La entidad, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 317-2023-GR.CAJ-GSRJ, de fecha 07.07.2023, SE RESEULVE: Aprobar, el expediente técnico de adicional de obra N°12, con un monto presupuestal de S/ 797,714.52, incluye IGV, con un plazo de 135 días calendarios.
- Se ha aprobado la programación CPM y Calendario de avance obra valorizado actualizado y calendario de adquisición de materiales, por aprobación de adicional de obra N° 12 CON UN PLAZO DE 135 DIAS CALENDARIOS, QUE INICIA EL 29.12.2023 Y CULMINA EL 11.05.2024 solicitada por el contratista y con conformidad del jefe de supervisión de obra.
- **Aprobar la ampliación de plazo N° 48 solamente por 135 días calendarios, correspondiente a la ejecución del expediente técnico de adicional de obra N°12, que inicia el 29.12.2023 y culmina el 11.05.2024**, en concordancia con la opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 48, emitida por la supervisión de obra, mediante documento Co 031-IDC-2024 (Sup. Hosp. San Ignacio), **dejando asentado que no realiza ningún efecto a la criticidad de la programación CPM N°14 de la obra principal.**

Que, con Oficio N°D303-2024-GR.CAJ/GSRJ/SGO, de fecha 06.02.2024, el Sub Gerente de Operaciones - Ing. Juan Alberto Contreras Moreto, solicita emitir acto resolutivo en referencia al informe emitido por División de Supervisión y Liquidaciones, al amparo de lo dispuesto en el art. 198 del RLCE.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 197°, Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado:

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*

*b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

*c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

Que, asimismo es pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 198 del mismo cuerpo legal, que establece el procedimiento a seguir en cuanto a las ampliaciones de plazo:



198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que, en el caso de autos, en merito a la documentación presentada por las áreas competentes y bajo sus propios términos expuestos, la línea de tiempo para la cuantificación de la ampliación de plazo N° 48 no se ha podido determinar al no cumplir con el procedimiento estipulado en la normativa de contrataciones, no obstante de los 213 días calendarios solicitados por el Contratista CSSI en su ampliación de plazo N° 48 se declaró procedente los 135 días calendarios que son necesarios para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 12, la misma que comprende el periodo contenido en el hito de inicio con fecha 29.12.2023 al hito fin con fecha 11.05.2024, en concordancia con la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 317-2023-GR.CAJ-GSRJ, de fecha 28.12.2023 que aprueba la prestación adicional N° 12, no realiza ningún efecto a la criticidad de la Programación CPM N° 14 de obra principal.

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2003-GR-CAJ/P, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Jaén y Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 13.01.2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la ampliación de plazo N°48 solamente por 135 días calendarios, por la necesidad de un plazo adicional para culminar con el objeto del contrato derivado de la Prestación Adicional de Obra N°12; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** REQUERIR al Consorcio salud San Ignacio amplié las garantías por efecto de haberse incrementado el monto del contrato debido a la aprobación del plazo adicional, tal como lo establece el inciso a) del artículo 158° del RLCE donde establece que en cuando se aprueba el



adicional, siempre y cuando afecté el plazo, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva ADENDA, para incorporar el nuevo plazo y monto contractual, de acuerdo a lo señalado en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: PRECISAR** que los profesionales Ingenieros que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente materia del presente acto resolutivo, son responsables del contenido de los Informes que sustentan su aprobación de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO: DISPONER** que la **Unidad de Logística y Patrimonio cumpla con NOTIFICAR AL CONTRATISTA EN EL DIA la presente resolución a través del SE@CE.** Y a su vez publique en dicho sistema, acciones administrativas en observancia a lo señalado en el numeral 158.3 del artículo 158° del citado RLCE. Cuyo tenor literal dice:

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.”

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR**, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, División de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Unidad de Logística y Patrimonio, Consorcio Salud San Ignacio, Instituto de Consultoría S.A. y Coordinador de Obra.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA**

Gerente Regional

GERENCIA SUB REGIONAL